



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 57 DE 2016 ( 13 de abril )

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 003 de 2016”

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El día 29 de marzo de 2016 de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la ley 1474 que adiciona el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de mínima cuantía, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, publicó en las páginas web [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co) y [www.contratos.gov](http://www.contratos.gov). el proceso de selección de mínima cuantía No. 003 de 2016 que tiene por objeto “Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al ascensor del Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe”, con un presupuesto oficial de Trece millones ciento treinta mil seiscientos tres pesos m.l. (\$13.130.603) IVA incluido., soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27 del 03 de febrero de 2016, y un plazo de Nueve (9) meses sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2016.
2. Transcurrido el término para presentar observaciones, no se recibió ninguna respecto a la invitación pública.
3. El día 01 de abril de 2016, hasta las 4:00 PM de conformidad con el numeral 2.1 "CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN de la invitación pública N° 003 de 2016, se programó la diligencia de cierre de presentación de las propuestas del presente proceso de selección.

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 003 de 2016”

4. El día previsto para la entrega de propuestas, se recibió una (1) propuesta, correspondiente a **INTERNATIONAL ELEVATOR INC**, de la cual se dejó constancia en acta de cierre y recibo de las ofertas, publicado posteriormente en las páginas web [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co) y [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), tal y como dispone el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
5. Procedió el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia a realizar la verificación de requisitos habilitantes conforme con lo establecido en la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía 003 de 2016 en concordancia con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2012 y el numeral 4º del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en la cual establece que la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación, en virtud a ello se procedió a revisar la propuesta con el menor precio ofertado:

PROPONENTE	VALOR PROPUESTA CON IVA
INTERNATIONAL ELEVATOR INC	\$13.119.940

6. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a la verificación de los requisitos habilitantes, indicando que debe entenderse como criterio habilitante todo aquel factor que no otorga puntaje.
7. De conformidad con el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, la Capacidad Jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización del proponente, son objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección siempre que los mismos no otorguen puntaje; en relación con el proponente con el precio más bajo.
8. Al proponente **INTERNATIONAL ELEVATOR INC**, se le requirió mediante oficio para subsanar los siguientes requisitos:

*“En virtud de lo señalado en la invitación pública 003-2016, le solicito aportar los siguientes documentos: “Numeral 3.3 Capacidad Jurídica*

**“Certificado de existencia y representación legal:** Las personas jurídicas, uniones temporales y consorcios deben presentar certificado expedido por la autoridad competente, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha límite para la presentación de propuestas. En caso de consorcio y unión temporal cada uno de sus miembros debe aportar el respectivo certificado.

*Los proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia deben presentar el documento equivalente del país de origen.*

*Los proponentes personas jurídicas y cada uno de los miembros personas jurídicas de consorcios y uniones temporales, deben acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.*

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 003 de 2016”

*En caso de prórroga del proceso de selección, este certificado tendrá validez con la primera fecha establecida para la entrega de propuestas.*

- **Cédula de ciudadanía vigente:** *Las personas naturales, el representante legal de las personas jurídicas y el representante designado por los consorcios y uniones temporales, según el caso, deben aportar copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deben presentar fotocopia de su cédula de extranjería o pasaporte.*
- **Autorización para contratar:** *Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón a la cuantía o naturaleza del negocio, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano societario competente donde se acredite su autorización para participar en el proceso de Mínima Cuantía, firmar la propuesta y suscribir el contrato en el evento de ser seleccionado.*
- **Apoderado de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas en Colombia:** *Las personas naturales y jurídicas extranjeras podrán estar representadas por el mandatario y/o representante de su sucursal (cuando se tenga en Colombia) o por un tercero, caso en el cual éste deberá ser abogado inscrito de conformidad con el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, y estar debidamente facultado para presentar la propuesta, celebrar el contrato, así como representarla judicial y extrajudicialmente.*

*Debe presentarse el documento que acredite la condición de mandatario.*

### **3.5 EXPERIENCIA MINIMA**

*En razón de la naturaleza del objeto a contratar se requerirá que el proponente acredite la ejecución de mínimo dos (2) contratos, cuyas cuantías sean de mínimo el 50% o superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso.*

*(...)*

### **3.6 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**

*Documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá aportar el respectivo registro o el de la correspondiente forma asociativa en caso de contar con él.*

*La Identificación Tributaria por medio del RUT (Registro Único Tributario), debidamente actualizado.*

**3.11 Certificación o documento expedido por Otis Elevator Company, en el cual se autoriza al proponente a prestar el servicio de mantenimiento y reparación para ascensores marca Otis en Colombia.”**

9. Luego de ser requerido, el proponente **INTERNATIONAL ELEVATOR INC** se evidencio que dentro del término para subsanar no acredito la experiencia exigida

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 003 de 2016”

en el numeral 3.5 y tampoco presento el documento que refiere el numeral 3.11 de la Invitación pública:

*3.11 Certificación o documento expedido por Otis Elevator Company, en el cual se autoriza al proponente a prestar el servicio de mantenimiento y reparación para ascensores marca Otis en Colombia.”*

10. El Capítulo V de la Invitación Pública establece las causales de rechazo de la propuesta, y una vez efectuada la revisión de los documentos jurídicos, técnicos y financieros aportados por el proponente **INTERNATIONAL ELEVATOR INC**, el comité evaluador recomienda rechazar la propuesta presentada por dicho proponente en virtud de la siguiente causal de rechazo:

*i. “ Cuando se haya omitido presentar los documentos de participación, o no se cumplan las exigencias legales solicitadas y/o se incumpla con el requerimiento sobre los documentos de cumplimiento o documentos necesarios para la verificación de los requisitos habilitantes, o los aporte por fuera del plazo establecido por la entidad.*

*m. Cuando se haya omitido presentar los documentos para la comparación objetiva de la propuesta; o no se aporten los documentos habilitantes solicitados para subsanar dentro del término establecido por la entidad, o se aporten por fuera del plazo establecido por la entidad.*

*O. En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en esta invitación pública. “*

11. El numeral 2.6 de la invitación pública señala:

**“DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA**

*En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en las páginas web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co). Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente.”*

12. Acorde con lo anterior, se procede mediante el presente acto administrativo a declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 003 de 2016, según aprobación del Comité Asesor de Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, como consta en el Acta Número 011 del 12 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 003 de 2016”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de mínima cuantía No. 003 de 2016, cuyo objeto es “Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al ascensor del Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe””, con un presupuesto oficial de Trece millones ciento treinta mil seiscientos tres pesos m.l (\$13.130.603) IVA incluido, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27 del 03 de febrero de 2016, y un plazo de Nueve (9) meses, sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2016, de acuerdo con el resultado del Informe de evaluación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente resolución a Justo Rafael Sarmiento identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.176.255 Representante Legal de International Elevator INC, en los términos del numeral 1° del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los

(Original firmado)

**LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN**  
Directora

Elaboró	María Celina Lopez Gómez	Revisó	William Alfonso García Torres	Aprobó	Luz Ofelia Rivera Restrepo
	Técnico Administrativo		Prof. U. Líder Jurídico		Sub. Administrativa y Financiera